

Artículo II.—Los gastos por concepto de viáticos, transporte y gastos conexos serán financiados por COMEX. El funcionario está autorizado para realizar llamadas telefónicas y para el envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, le corresponde un monto total de \$726,00 (setecientos veintiséis con 00/100 dólares).

Artículo III.—Rige del 22 al 27 de agosto del presente año.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alberto Trejos Zúñiga.—1 vez.—(Solicitud N° 40326).—C-6950.—(70572).

N° 500-COMEX.—San José, 19 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo que establece el Artículo 140, inciso 20 y Artículo 146 de la Constitución Política:

ACUERDAN:

Artículo I.—Designar al señor Edgar Tenorio Sánchez, funcionario de este Ministerio, portador de la cédula de identidad número 1-814-638, para que viaje en Delegación Oficial a El Salvador, del 23 al 27 de agosto del presente año, para participar en la Reunión del Grupo Técnico de Registros, en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana.

Artículo II.—Los gastos por concepto de viáticos, transporte y gastos conexos serán financiados por COMEX. El funcionario está autorizado para realizar llamadas telefónicas y para el envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, le corresponde un monto total de \$635,00 (seiscientos treinta y cinco con 00/100 dólares).

Artículo III.—Rige del 23 al 27 de agosto del presente año.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alberto Trejos Zúñiga.—1 vez.—(Solicitud N° 40326).—C-6950.—(70573).

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

DIRECTRIZ N° CN 01-2004

EL CONTADOR NACIONAL

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 1° inciso a) y 93, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 8131, denominada Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 18 de setiembre de 2001 y en el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001 y sus reformas o Reglamento a la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

#### Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley N° 8131, la Contabilidad Nacional es el órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, al cual le corresponde establecer los procedimientos contables que respondan a normas y principios de aceptación general en el ámbito gubernamental, definir la metodología contable por aplicar, así como la estructura y periodicidad de los estados financieros que deberán producir las entidades; asesorar técnicamente a todas las entidades del sector público; actualizar la contabilidad de la administración central y mantener los registros destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables; para lo que requiere uniformar criterios técnicos para adecuar la información contable que debe recibir de los Órganos Desconcentrados.

2°—Que la Contabilidad Nacional requiere generar información adecuada para actualizar la contabilidad de la Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.

3°—Que el artículo 52 de la Ley N° 8131 antes citada, establece la obligación por parte del Ministerio de Hacienda, de remitir a la Contraloría General de la República los estados financieros consolidados de los entes y órganos que constituyen la Administración Central, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares.

4°—Que el artículo 94 de la citada Ley N° 8131 establece de la obligatoriedad de las instituciones públicas de atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional. **Por tanto,**

Se emite la siguiente

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A TODOS LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°—Los órganos Desconcentrados tienen la obligación de atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional, para cumplir con la función de mantener actualizada la contabilidad de la Administración Central y sus Dependencias.

Artículo 2°—La información que brinden los órganos Desconcentrados corresponde a los diferentes cuadros y estados financieros de las operaciones, referidos a intervalos de periodo que deberán remitirse trimestralmente a la Contabilidad Nacional iniciando su envío con el cierre de junio del 2004 y de ahí en adelante.

Cuando coincida con el cierre definitivo del periodo (31 de diciembre de cada año), además de los cuadros y estados financieros, deberán presentar los respectivos anexos que respaldan la información que ahí se adjunta, según lo dispuesto por la Contabilidad Nacional.

Artículo 4°—Los estados financieros y sus anexos que deben ser elaborados son los que a continuación se detallan:

- 1) El Balance General,
- 2) Estado de Resultados y/o el Estado de Gestión (Se aplicará uno de los dos según la actividad de la institución),
- 3) El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y
- 4) El Estado de Flujo de Efectivo.

Artículo 5°—Los estados financieros deben presentarse debidamente firmados por el Contador a cargo, y los correspondientes al cierre del ejercicio, requieren además de la firma del Contador, la firma y aprobación del Director Ejecutivo de la Institución.

Artículo 6°—La información requerida deberá ser presentada a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre correspondiente al trimestre inmediato anterior y en la primera semana del mes de febrero, lo correspondiente al cierre definitivo del periodo inmediato anterior.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Contabilidad Nacional.—San José, a las nueve horas del veintiocho de julio del dos mil cuatro.—Luis Segura Amador, Contador Nacional.—1 vez.—(Solicitud N° 41101).—C-24275.—(70534).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO PROGRAMA REGISTRO DE AGROQUÍMICOS EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° 178-2004.—El señor Víctor Manuel Madrigal Ureña, cédula o pasaporte 1-310-479, en calidad de representante legal de la compañía Agrofuturo S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del insecticida de nombre comercial Drexel Diazinon 60 EC compuesto a base de Diazinon. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 23 de agosto del 2004.—Gerencia de Insumos Agrícolas.—Ing. Luis Echeverría Casasola, Director Ejecutivo a. i.—(70215).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 180/2004.—El señor German Quintero Ovalles, cédula 5-450-951, en calidad de Representante Legal de la compañía Insecticidas Internacionales S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre del Herbicida de nombre comercial Centella 36 SL, compuesto a base de 2,4-D + Picloram. Nombre propuesto: Limpiapotrero 36 SL. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 30 de agosto del 2004.—Ing. Sergio Abarca Monge, Director Ejecutivo.—(70560).

### DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL EDICTOS

El Señor Luis Antonio Zamora Chaverri, número de cédula 4-112-943, vecino de Heredia, en calidad de regente veterinario de la Compañía Virbac de Costa Rica, con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Virbamec. Fabricado por: Laboratorio Virbac de México S. A. de C.V., con los siguientes principios activos: Ivermectina 10mg/ml, Clorsulón 100mg/ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: para el tratamiento y control de parásitos gastrointestinales, fasciolas y artopodos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 28 de abril del 2004.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Marco Tulio Oviedo.—1 vez.—(70586).

El Señor Luis Antonio Zamora Chavarri, número de cédula 4-112-943, vecino de Heredia, en calidad de regente veterinario de la Compañía Virbac de Costa Rica, con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: OXI 200. Fabricado por: Laboratorio Virbac de México S. A. de C.V., con los siguientes principios activos: Oxitetraciclina 200g/1000g y las siguientes indicaciones